



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

**DELEGA FACULTADES A DECANOS,  
DIRECTORES DE INSTITUTOS,  
PRORRECTOR, VICERRECTORES Y  
OTRAS AUTORIDADES QUE INDICA  
PARA GESTIONAR PERMISOS Y  
SALVOCONDUCTOS EN ESTADOS DE  
EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL**

**DECRETO EXENTO N°009241.-**

**Santiago, 27 de marzo de 2020.-**

**VISTOS:**

La Constitución Política de la República; lo dispuesto en el D.F.L N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, y el D.S. N°199 de 2018, todos del Ministerio de Educación; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley N°19.880, de 2003, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.U. N°1939 de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; y las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
2. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por Decreto N°230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Que, con fecha 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N°4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).
4. Que, en atención a lo anterior, por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, el Sr. Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho acto en el Diario Oficial (18 de marzo de 2020) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.415.
5. Que, debido a la emergencia sanitaria que nos afecta, esta Rectoría dictó, entre otros, los Decretos Universitarios N°s 008649 y 008607, ambos de 18 de marzo de 2020, que disponen medidas excepcionales de funcionamiento de órganos colegiados, comisiones, comités y unidades académicas de esta Universidad, así como también aquellas relativas al desarrollo y ejecución de las labores del personal académico y de colaboración de la Universidad de Chile.
6. Que, en virtud de las facultades que nuestro ordenamiento jurídico constitucional confiere al Presidente de la República, en caso de declaración del estado de excepción constitucional



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

de catástrofe, por calamidad pública, la autoridad ha decretado en forma progresiva una serie de medidas restrictivas de la libertad personal, con el objeto de prevenir el alza de la tasa de contagio de dicha enfermedad, que ha incluido cuarentenas sanitarias territoriales, totales o parciales, en diversas localidades del país y respecto de segmentos de personas de alto riesgo que, por cierto, han afectado, afectan o afectarán a miembros de la comunidad de la Universidad de Chile.

7. Que, en los instructivos que ha dictado la autoridad sobre la aplicación de dichas medidas restrictivas, se han establecido una serie de permisos y salvo conductos de desplazamiento, a fin de garantizar que no se perjudiquen ciclos básicos de abastecimiento o seguridad ni se afecte la continuidad de las funciones críticas del Estado y de la comunidad en general.

8. Que, dentro de esto permisos excepcionales de desplazamiento, se encuentran autorizaciones de orden colectivo, que favorecen a un conjunto de personas que laboran o cumplen funciones en diversos organismos, servicios o empresas, estatales, mixtas o privadas, precisamente con el objeto de garantizar que no se perjudiquen ciclos básicos de abastecimiento o seguridad ni se afecte la continuidad de las funciones críticas del Estado y de la comunidad nacional.

9. Que dichos permisos colectivos deben ser solicitados a través de los medios habilitados al afecto por el representante legal respectivo, que en el caso de la Universidad de Chile es su Rector, en virtud de lo señalado en los artículos 17 y siguientes de su ley orgánica.

10.- Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N°18.575, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.

11.- Que, con objeto de dar cumplimiento al principio de celeridad y facilitar la tramitación de los permisos de desplazamiento antes señalados o de salvoconductos, se ha estimado conveniente delegar en diversas autoridades y jefaturas de la Universidad de Chile la gestión y obtención de los mismos, a través de los medios habilitados al afecto, y en general para obtener cualquier otro tipo de autorización que se requiera para asegurar la continuidad de las funciones críticas de los organismos universitarios, en caso que se haya decretado por la autoridad competente estados de excepción constitucional.

12. Que el artículo 41 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, dispone que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado en funcionarios del mismo órgano o servicio, sobre las bases que establece dicha norma; por su parte, el artículo 57 del Estatuto Universitario prescribe que las autoridades de esta Casa de Estudios podrán delegar funciones, bajo su responsabilidad.

13. Que, en virtud del artículo 19, letra b), de los Estatutos de la Universidad, al Rector corresponde especialmente dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de esta Casa de Estudios Superiores.

#### **DECRETO:**

1. **DELÉGASE** en los/as Decanos/as de Facultades, Directores/as de Institutos de Rectoría, Prorector/a, Vicerrectores/as, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz", el/la Director/a del Liceo Experimental Manuel de Salas y el/la Director/a Jurídico, las facultades de tramitar, gestionar y obtener permisos de desplazamiento, salvoconductos o similares, para el personal de su dependencia que cumpla funciones críticas, impostergables o que solo pueden ser desempeñadas adecuadamente en forma presencial, en los casos que la autoridad competente haya decretado estados de excepción constitucional.



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

2. Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N°448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**FERNANDO MOLINA LAMILLA**  
Director Jurídico

**Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR**  
Rector



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

**DELEGA FACULTADES A DECANOS,  
DIRECTORES DE INSTITUTOS,  
PRORRECTOR, VICERRECTORES Y  
OTRAS AUTORIDADES QUE INDICA  
PARA GESTIONAR PERMISOS Y  
SALVOCONDUCTOS EN ESTADOS DE  
EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL**

**DECRETO EXENTO N°009241.-**

**Santiago, 27 de marzo de 2020.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad de Chile ha dictado el siguiente decreto:

**VISTOS:**

La Constitución Política de la República; lo dispuesto en el D.F.L N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, y el D.S. N°199 de 2018, todos del Ministerio de Educación; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley N°19.880, de 2003, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.U. N°1939 de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; y las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
2. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por Decreto N°230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Que, con fecha 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N°4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).
4. Que, en atención a lo anterior, por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, el Sr. Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho acto en el Diario Oficial (18 de marzo de 2020) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.415.
5. Que, debido a la emergencia sanitaria que nos afecta, esta Rectoría dictó, entre otros, los Decretos Universitarios N°s 008649 y 008607, ambos de 18 de marzo de 2020, que disponen medidas excepcionales de funcionamiento de órganos colegiados, comisiones, comités y unidades académicas de esta Universidad, así como también aquellas relativas al desarrollo y ejecución de las labores del personal académico y de colaboración de la Universidad de Chile.



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

6. Que, en virtud de las facultades que nuestro ordenamiento jurídico constitucional confiere al Presidente de la República, en caso de declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, la autoridad ha decretado en forma progresiva una serie de medidas restrictivas de la libertad personal, con el objeto de prevenir el alza de la tasa de contagio de dicha enfermedad, que ha incluido cuarentenas sanitarias territoriales, totales o parciales, en diversas localidades del país y respecto de segmentos de personas de alto riesgo que, por cierto, han afectado, afectan o afectarán a miembros de la comunidad de la Universidad de Chile.

7. Que, en los instructivos que ha dictado la autoridad sobre la aplicación de dichas medidas restrictivas, se han establecido una serie de permisos y salvo conductos de desplazamiento, a fin de garantizar que no se perjudiquen ciclos básicos de abastecimiento o seguridad ni se afecte la continuidad de las funciones críticas del Estado y de la comunidad en general.

8. Que, dentro de esto permisos excepcionales de desplazamiento, se encuentran autorizaciones de orden colectivo, que favorecen a un conjunto de personas que laboran o cumplen funciones en diversos organismos, servicios o empresas, estatales, mixtas o privadas, precisamente con el objeto de garantizar que no se perjudiquen ciclos básicos de abastecimiento o seguridad ni se afecte la continuidad de las funciones críticas del Estado y de la comunidad nacional.

9. Que dichos permisos colectivos deben ser solicitados a través de los medios habilitados al afecto por el representante legal respectivo, que en el caso de la Universidad de Chile es su Rector, en virtud de lo señalado en los artículos 17 y siguientes de su ley orgánica.

10.- Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N°18.575, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.

11.- Que, con objeto de dar cumplimiento al principio de celeridad y facilitar la tramitación de los permisos de desplazamiento antes señalados o de salvoconductos, se ha estimado conveniente delegar en diversas autoridades y jefaturas de la Universidad de Chile la gestión y obtención de los mismos, a través de los medios habilitados al afecto, y en general para obtener cualquier otro tipo de autorización que se requiera para asegurar la continuidad de las funciones críticas de los organismos universitarios, en caso que se haya decretado por la autoridad competente estados de excepción constitucional.

12. Que el artículo 41 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, dispone que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado en funcionarios del mismo órgano o servicio, sobre las bases que establece dicha norma; por su parte, el artículo 57 del Estatuto Universitario prescribe que las autoridades de esta Casa de Estudios podrán delegar funciones, bajo su responsabilidad.

13. Que, en virtud del artículo 19, letra b), de los Estatutos de la Universidad, al Rector corresponde especialmente dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de esta Casa de Estudios Superiores.

#### **DECRETO:**

1. **DELÉGASE** en los/as Decanos/as de Facultades, Directores/as de Institutos de Rectoría, Prorector/a, Vicerrectores/as, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz", el/la Director/a del Liceo Experimental Manuel de Salas y el/la Director/a Jurídico, las facultades de tramitar, gestionar y obtener permisos de desplazamiento, salvoconductos o similares, para el personal de su



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

dependencia que cumpla funciones críticas, impostergables o que solo pueden ser desempeñadas adecuadamente en forma presencial, en los casos que la autoridad competente haya decretado estados de excepción constitucional.

2. Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N°448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile.

## **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

Firmado Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector, y Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

**FERNANDO MOLINA LAMILLA**  
**Director Jurídico**

### DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Prorectoría
- Vicerrectorías
- Senado Universitario
- Contraloría Universitaria
- Facultades e Institutos
- Hospital Clínico de la Universidad de Chile
- Liceo Manuel de Salas
- Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz"
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes